Sabado dos dias de março del año sobre dicho este dia fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segun que acostumbrado los dies e seys cavalleros e estuderos e oficiales e omes buenos que por ca e mandado del rey nro señor an de veer e librar los fechos e fazendas del concejo de la dicha cibdad salvo jnº sanchez de daremut e sancho rrs de palenzuela que no fueron en el dicho concejo seyendo yn rodrigo rodriguez de juterron e tomas de monçon alles e francisco ferrs de toledo alguazil e los juados de la dicha cibdad

Martes cinco dias de março del año sobre dicho este dia fueron ayuntados a concejo en la camara de la corte segun que acostumbrado los dies e seys cavalleros e estuderos e oficiales e omes buenos que por ca e mandado del rey nro señor an de ver e librar los fechos e fazendas del concejo de la dicha cibdad salvo iohan sanchez de daremut e jnº [illegible] que no fueron en el dicho concejo seyendo yn tomas de monçon alle e francisco ferrs de toledo alguazil e jnº g de santo domingo e alfon ayenas juados de la dicha cibdad

Or por quanto el rey nro señor por una su ca que registrada en los libros del dicho [illegible] fiso saber al dicho concejo que en el repartimiento de los dies cientos e medio que [illegible] por todos los sus regnos de los quinze cientos e medio que los [illegible] de los sus regnos le otorgaron de servicio por los [illegible] que fiso en la cibdad de sogovia en el mes de noviembre [illegible] cibdad sesenta e siete mill e quinientos e [illegible] que enbiava [illegible] pagasen a alfon de montada que los avia de aver [illegible] fuese mostrada fasta dies. Or por quanto por los [illegible] cavalleros e estuderos [illegible] en uno con otros omes buenos de los vezinos de la dicha cibdad [illegible] fueron llamados [illegible] acordado de servir luego de mano al [illegible]